**Proyecto de RESOLUCIÓN**

*“Por la cual se reglamentan los plazos de los pagos a los que se refieren el Decreto Legislativo 658 y el Decreto 680 de 2020”*

**Bogotá D.C., junio de 2020**

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

De acuerdo con el Decreto Legislativo 658 de 2020 “Por el cual se disponen medidas para garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y la televisión comunitaria en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”, se adicionó un parágrafo transitorio al artículo 62 de la Ley 182 de 1995 y al artículo 33 de la Ley 1978 de 2019, para aplazar el pago de las obligaciones que vencen en la vigencia 2020, que deberán efectuar los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida de operación privada, para la vigencia 2021.

Así mismo, el Decreto Legislativo 658 de 2020 dispone que los pagos que deben realizar los operadores del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y de interés público y los operadores del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán aplazados hasta el año 2021.

Por disposición del citado Decreto Legislativo 658 de 2020 corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijar las condiciones de los pagos aplazados para la vigencia 2021, antes descritos.

Adicionalmente mediante Decreto 680 de 2020, “Por el cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.2.7.4.5. del Decreto 1078 de 2015 (…),” se aplazaron los pagos, las autoliquidaciones, y los acuerdos de pago fijados para el año 2020, que deben efectuar los operadores del servicio de radiodifusión sonora comercial, para el año 2021. Por disposición del mismo Decreto, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijar las condiciones de estos pagos aplazados para la vigencia 2021.

Por lo anterior, se hace necesario reglamentar los plazos para el pago de las obligaciones que realizan los proveedores del servicio de televisión abierta radiodifundida, los concesionarios de radiodifusión sonora de interés público, comunitaria y de televisión comunitaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 658 de 2020 y la autoliquidación, pago de las contraprestaciones y acuerdos de pago que efectúan los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora comercial en virtud del Decreto 680 de 2020.

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

Proveedores de servicios del servicio de televisión abierta radiodifundida de operación privada, de televisión comunitaria, los concesionarios del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria, de interés público y comercial que deben pagar obligaciones pecuniarias al Fondo Único de TIC.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo están contenidas en las siguientes normas:

Los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 658 de 2020 y el artículo 1 del Decreto 680 de 2020

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones del Decreto Legislativo 658 y el Decreto 680 de 2020 que sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de Resolución reglamenta los plazos de los pagos al Fondo Único de TIC que se encuentran en: el parágrafo transitorio al artículo 62 de la Ley 182 de 1995 modificado por el artículo 16 de la Ley 335 de 1996 y al artículo 33 de la Ley 1978 de 2019 y el artículo 6 de las Resoluciones 2765 y 2766 de 2019, parágrafo transitorio al artículo 2.2.7.4.5. del Decreto 1078 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, y la Resolución 290 de 2010, “Por la cual se fija el monto de las contraprestaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones” (modificada por la Resolución 2877 de 2011); y en el caso de los operadores del servicio y de televisión comunitaria, en la Resolución ANTV 650 de 2018 modificada por la Resolución 3440 de 2019.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No se advierten situaciones jurídicas relevantes adicionales para la expedición del acto.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

El proyecto de Resolución no genera erogación para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Adicionalmente, de acuerdo con el flujo de ingresos y gastos proyectados, el aplazamiento de plazos no afecta la disponibilidad para asumir los compromisos respectivos oportunamente.

**5. Disponibilidad presupuestal**

El proyecto de Resolución no genera erogación para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

La norma para expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**FLOR ÁNGELA CASTRO RODRÍGUEZ**

Coordinadora GIT de Cartera

Elaboró: Diana Carolina Correa López, Abogada GIT de Cartera

Revisó: Adriana Vanessa Meza Consuegra – Secretaria General

Gina del R. Núñez Polo- Subdirectora Financiera

Juliana Ramirez Echeverry – Asesora Despacho Viceministro de Conectividad y Digitalización